

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES
PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y
ARQUITECTÓNICOS**

PREÁMBULO

Capítulo I . Normas generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Artículo 3 Competencia municipal

Capítulo II Prohibiciones

Artículo 4 Daños y alteraciones

Artículo 5 Pintadas

Artículo 6 Carteles, pancartas y adhesivos

Artículo 7 Octavillas o publicidad impresa

Artículo 8 Árboles y plantas

Artículo 9 Parques y jardines

Artículo 10 Papeleras

Artículo 11 Fuentes

Artículo 12 Otras actividades

Artículo 13 Actividades publicitarias

Capítulo III Infracciones y sanciones

Artículo 14 Infracciones

Artículo 15 Clasificación de infracciones

Artículo 16 Sanciones

Artículo 17 Reparación de daños

Artículo 18 Personas responsables

Artículo 19 Principio de proporcionalidad

Artículo 20 Prescripción

Artículo 21 Responsabilidad penal

Artículo 22 Normas de procedimiento

Artículo 23 Terminación Convencional

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREAMBULO

Cada vez es más frecuente, por desgracia, contemplar como el mobiliario urbano, las señales y otros elementos del transporte público, las fuentes públicas, los parques y jardines e inclusive las fachadas de nuestros edificios públicos y privados, se deterioran sin pausa por la actuación de personas que atentan contra reglas elementales de la convivencia ciudadana. El gasto de reparación y mantenimiento que estas actuaciones antisociales conllevan es creciente y de hecho, tiene que ser sufragado por todos los contribuyentes, a los que perjudican. Sin duda las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos. El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas no quiere ser indiferente ante la multiplicación de actos vandálicos, sino que, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, están llamadas a contribuir con la solución del problema.

Por todo ello, siendo conscientes de la situación, nos proponemos llevar a cabo las actuaciones necesarias para atajar y reducir los hechos vandálicos que sucedan en nuestro municipio. Es por ello, que debemos contar con este texto normativo, que precise las conductas prohibidas, y las obligaciones que como ciudadanos y propietarios tenemos, actuando cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones de los espacios públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos, mobiliario urbano, fuentes, farolas, parques y jardines, señales de tráfico, clarificando las conductas antisociales e ilegítimas.

Esta Ordenanza es manifestación de la potestad normativa de los Entes Locales, en relación con las leyes que le atribuyen a los municipios competencias para la conservación y tutela de los bienes públicos de su titularidad, así como sobre la protección de la seguridad ciudadana en los lugares públicos, ejecución y disciplina urbanística y protección del medio ambiente (art.4.1.a) y el art. 25 a) d) y f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Regimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley de Bienes 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006 de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades de Andalucía. Asimismo, tiene en cuenta las disposiciones de carácter general de nuestro ordenamiento jurídico sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que formen parte del patrimonio del municipio, cualquiera que sea su naturaleza y titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones mismas.

2.- La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponden al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, en ejercicio de la Ley 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refiere a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, jardines, paseos, parques, puentes, pasarelas, túneles, pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas, farolas, esculturas, bancos, contenedores, árboles, plantas, papeleras, vallas, señales viarias, elementos decorativos, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de semejante naturaleza.

2. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario de la localidad de Villanueva del Río y Minas, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, carteles, anuncios rótulos, quioscos, veladores, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de semejante naturaleza.

3. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y

arquitectónicos de pasajes, jardines, setos y demás bienes de semejante naturaleza; siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. Competencia municipal

1.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales
- b) La seguridad en los lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La Disciplina Urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

Capítulo II. Prohibiciones

Artículo 4. Daños y prohibiciones

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, estando obligados asimismo, a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

2.- Quedan prohibidos cualquiera tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro, ya sea por rotura, adhesión de pegatinas, manchas, papeles o pinturas, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso normal y destino.

Artículo 5. Pintadas

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera bienes públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en todo caso, con autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.- Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Artículo 7. Octavillas o publicidad impresa

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública y en los espacios públicos.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios o de los buzones particulares.

Artículo 8. Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fueran perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas situados en la vía pública o en parques y jardines públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Parques y jardines

1.- Todos los ciudadanos y Administraciones están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques

2.- Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes y Policía Local.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas, flores y las plantaciones en general
- b) Subirse a los árboles
- c) Arrancar flores, plantas o frutos
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos
- f) Encender o mantener fuego, salvo en los lugares autorizados

Artículo 10. Papeleras

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancadas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 11. Fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de estanques y las fuentes, que sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

12. Otras actividades

1.- No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización correspondiente.

Artículo 13. Actividades publicitarias

La licencia para el uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 14. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las leyes, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.
- b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza, sin la debida autorización
- c) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- d) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización
- e) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entornos de los árboles y plantas.
- g) El uso indebido de los parques y jardines públicos y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas prohibidas en el art. 9
- h) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
- i) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.
- j) Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización.
- k) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, excrementos, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza.
- l) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsables.
- m) Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos
- n) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso públicos, plazas, paseos, jardines, calles, aceras, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Artículo 15. Clasificación de infracciones

1.- Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- b) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten sus visión
- c) Incendiar contenedores de basuras, escombros o desperdicios

- d) Romper o incendiar bienes públicos destinados al servicio sanitario y de enseñanza.
- e) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2.- Son infracciones menos graves:

- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta grave
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos
- d) Arrojar basuras, residuos o excrementos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad
- e) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso públicos, plazas, paseos, jardines, calles, aceras, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.
- f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3.- Son infracciones leves cualquier actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave

Artículo 16. Sanciones

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros

Artículo 17. Reparación de daños

1.- La imposición de sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Artículo 18. Personas responsables

1.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2.- Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas (como son padres, tutores o responsables de la tutela de menores que cometan daños contra los bienes públicos) sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 19. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Considerándose circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Repercusión, trascendencia o reversabilidad del daño producido
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles
- d) Grado de participación
- e) Intencionalidad
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido
- h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico

Artículo 21. Responsabilidad penal

1.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2.- La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción

Artículo 22, Normas de procedimiento

1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2.- Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor

3.- Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta ordenanza, la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, o en quien delegue.

Artículo 23. Terminación convencional

1.- De conformidad con el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, deberá someter al presunto infractor o la persona que deberá responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.- La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto pro art.42.e de la mencionada Ley

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.